



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2023.

RES. EX. N° 2835

VALPARAÍSO, 30 DIC 2022

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 260-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528 y N° 20.597; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012 y los Decretos Exentos N° 25 de 2015, N° 200 de 2016 y N° 64 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2568 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 2568 de 2022, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado, año 2023.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°260/2022, ha recomendado establecer la distribución de la fracción de la pesquería artesanal de Congrio dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2023.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2023, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:



a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m

AREA	Factor 2023	% 2023	Toneladas 2023 (enero-diciembre)
CALBUCO A	0,0307	3,07	7,13
CALBUCO B	0,0296	2,96	6,88
CALBUCO C	0,0212	2,12	4,91
CALBUCO D	0,0033	0,33	0,77
CHILOE A	0,0160	1,60	3,73
CHILOE B	0,0921	9,21	21,39
CHILOE C	0,1691	16,91	39,26
CHILOE D	0,0067	0,67	1,56
HUALAIHUE	0,4267	42,67	99,1
PALENA	0,0014	0,14	0,33
PATAGONIA	0,0076	0,76	1,78
PUERTO MONTT A	0,0425	4,25	9,87
PUERTO MONTT B	0,0350	3,50	8,13
PUERTO MONTT C	0,0477	4,77	11,08
RESIDUAL	0,0703	7,03	16,34
			232,26

b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m

ORGANIZACIÓN	Factor 2023	% 2023	Toneladas 2023 (enero-diciembre)
AG CHILOE	0,8471	84,71	131,16
RESIDUAL	0,1529	15,29	23,68
			154,84

2.- Las cuotas asignadas en el numeral 1° se regirán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas u organizaciones individualizadas en la presente resolución.

3.- Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las variaciones en el número de pescadores o embarcaciones artesanales que experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 03 de noviembre de 2023, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2024.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



JRV/PSS/CGS/FFC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

